



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N° 36/2021
COMPRA POR CONTRATACION DIRECTA
FONDO GENERAL**

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BRAQUITERAPIA PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número: _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, por una parte y por otra la señora **JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA**, mayor de edad, _____ de este _____ portadora de mi Documento Único de Identidad Número: _____

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”** o **“PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de este _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes, en la que consta en su Cláusula Vigésima Sexta que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, del

Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Gines Alberto Sánchez Urrutia, fue electo como Director Presidente, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de María Edelmira Aguilar de Pérez, Cónsul General de El Salvador, con sede en Panamá, en el que consta que el señor Gines Alberto Sánchez Urrutia, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, Promed de El Salvador, S.A. de C.V., personería que la misma Cónsul relacionó y dio fe la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante confiere Poder Especial Administrativo a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BRAQUITERAPIA, PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA ZACAMIL. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"** al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	1	<p>Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipo de Braquiterapia.</p> <p><u>CARACTERÍSTICAS:</u> Incluya en cambio de hasta cuatro fuentes de iridio durante la vigencia del contrato; comprendiendo la desinstalación de la fuente a reemplazarse, instalación de la nueva fuente, y el movimiento de las fuentes tanto para importación de la nueva fuente como la disposición final de la fuente vieja.</p> <p><u>NOTA 1</u> Visitas mensuales para los Mantenimientos Preventivos y para los de mantenimiento correctivos las veces que el equipo falle en un tiempo no mayor de ocho horas.</p> <p>Uso: en Centro Nacional de Radioterapia</p> <p><u>NOTA 2:</u> Los mantenimientos preventivos durante los cambios de fuente (4 preventivos) se ejecutarán de acuerdo a rutina adjunta como anexo (Documento referencia CK-GM-PLIXPMIMNT "PROTOCOL OF THE ANNUAL MAINTENANCE GAMMAMED PLUS IX SERIES"), para los mantenimientos preventivos</p>	\$7,868.00	\$78,680.00

		restantes (6) en los que no se involucren cambio de fuente se realizará: PROTOCOLÓ DE SEGURIDAD DEL EQUIPO, PRUEBAS FUNCIONALES Y BACKUP DEL SISTEMA.		
		TOTAL:		\$78,680.00

CRONOGRAMA DE ENGREGA DE FUENTES:

FECHAS PROPUESTAS PARA REALIZAR REEMPLAZO DE LAS FUENTES DE IRIDIO I-192 PARA EL CONTRATO	MARZO 2021	JUNIO 2021	SEPTIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021
DESCRIPCION COMPLETA:				
CAMBIO DE HASTA (4) FUENTES DE IRIDIO PARA EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; COMPRENDIENDO LA DESINSTALACION DE LA FUENTE A DEGRADADA, INSTALACION DE LA NUEVA FUENTE Y EL MOVIMIENTO DE LAS FUENTES TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA LA DISPOSICION FINAL DE LA FUENTE DEGRADADA. GARANTIA DE FUENTES: (3) MESES, POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	DEL 22 AL 25	DEL 21 AL 25	DEL 20 AL 24	DEL 20 AL 24

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78,680.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el hospital pagará a la contratista por medio de diez mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,868.00)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, previa presentación por parte de la contratista de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del

Hospital, reflejando además la descripción del servicio, conforme a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** : De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, será proporcionado en el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N^o. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Dr. Rolando Fabricio Girón Fernández, Jefe Unidad de Radioterapia y al Ing. Saúl Alexander Ángel Aguilar, Técnico de Mantenimiento III del Centro Nacional de Radioterapia; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Para los Mantenimientos Preventivos, las visitas serán mensuales y para los Mantenimiento Correctivos las veces que el equipo falle en un tiempo no mayor de ocho horas. Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que la contratista necesite enviar,

deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la contratista, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,736.00)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiera); **b)** Cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio y/o reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no haya proporcionado el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, la contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridará el servicio. Si la contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. La contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor

del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se le aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si la contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si la contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** : A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; b) Resolución Razonada de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno; c) La solicitud de compra Número B05/091/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno; d) La solicitud de cotización B05/091/2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; e) La oferta de la contratista de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno y sus documentos; f) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.-

XVII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.-

XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.-

XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.-

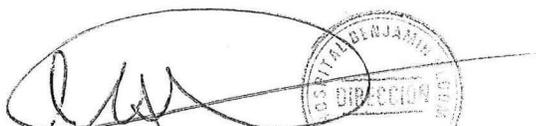
XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.-

XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

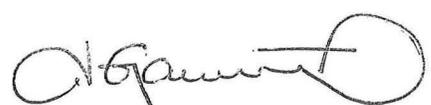
XXII) TRANSPORTE: La contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el Centro Nacional de Radioterapia Zacamil, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en dicho centro.-

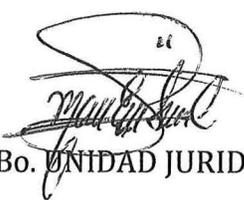
XXIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **"EL HOSPITAL"** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y **"LA**

CONTRATISTA en Calle La Loma, Pasaje D, y 7^a. Calle Poniente, N°. 124, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2200-9700. Fax: 2200-9701. E-mail: jgarcia@promed-sa.com; cvasquez@promed-sa.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL




LA CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica